

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de ley, y aportada la caución en tiempo, el juzgado, dispone:

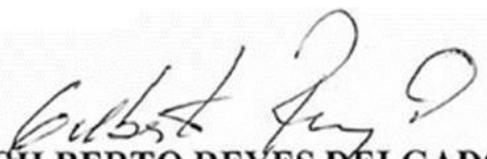
1 – Aceptar la caución prestada.

2 – Con fundamento en el artículo 590 del C.G.P., se NIEGA las medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias a que alude la petición; por improcedente, dado que tales medidas en este momento procesal no están contempladas en el artículo en cita.

3 – Reconocer al Dr. PLINIO HURTADO MONTAÑO, abogado en ejercicio, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes de sustitución aportados al proceso.

4 – Téngase en cuenta el poder de sustitución otorgado por el apoderado principal Dr. JAITO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ, al Dr. EDWAR DARIO TALERO VILLA.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007 hoy 11 de febrero de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO
HERNANDEZ